

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOMBRERERÍA

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1 Nombre

Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOMBRERERÍA, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, normas concordantes y de desarrollo y por los presentes Estatutos.

Artículo 2 Objetivo y fines

La Asociación tendrá como principal objetivo convertirse en un instrumento estratégico de referencia para la promoción, proyección y divulgación de la cultura del sombrero.

En particular, serán fines de la Asociación:

- a) Promover la colaboración entre todos los agentes que participan en la cultura del sombrero y, en particular, entre todas aquellas personas, empresas, entidades o instituciones que desarrollen actividades profesionales en este ámbito.
- b) Impulsar acciones para proteger los oficios en extinción que trabajan en torno al sombrero; especialmente sombrereros, plumistas, flores para costura, etc. mediante acciones encaminadas a la consecución de este fin.
- c) Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos interesados en la profesión.
- d) Facilitar la comunicación y acceso a las fuentes informativas en el ámbito de los asociados.
- e) Impulsar el desarrollo profesional de sus asociados y de la profesión de sombrero, mediante la promoción de todas aquellas acciones de carácter social, económico, político, científico, cultural y formativo, que contribuyan a ello.
- f) Contribuir a la adecuación de la enseñanza del oficio del sombrero y otros oficios de su entorno, promoviendo y colaborando en acciones educativas con este fin.
- g) Promover acciones dirigidas a los jóvenes profesionales interesados en la profesión de sombrero que faciliten su acceso a la información y a la formación.
- h) Contribuir al establecimiento de las condiciones necesarias para la adecuada inserción profesional y laboral de los estudiantes y jóvenes profesionales sombrero, mediante

acciones encaminadas a la permanente mejora de la formación que reciben y a facilitar su participación efectiva en el ámbito profesional que les es propio.

- i) Mantener un diálogo permanente con las Instituciones públicas para promover la mejora la cultura del sombrero, en sus diferentes manifestaciones sociales: culturales, docentes, profesionales, económicas y artísticas.
- j) La defensa y representación de sus asociados en cuestiones de índole profesional.
- k) Cualesquiera otros fines no mencionados, que contribuyan a la consecución del objetivo de la Asociación.
- l) Promover acciones que contribuyan a impulsar y mantener la calidad en el ejercicio de la profesión de sombrero con el aval de la Asociación.

Artículo 3 Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- Formación para sus asociados, estudiantes, y jóvenes interesados en la profesión.
- Rentabilizar y divulgar los recursos que permitan un rápido acceso a la información sobre técnicas, materiales, documentación y cualquier otro aspecto de interés para los asociados a través de la publicación de documentos y el intercambio de información.
- Creación de un soporte telemático para mantener en contacto a los asociados e interesados en la profesión en el ámbito nacional e internacional.
- Promover acciones en todas las comunidades para divulgar las actividades de la asociación, e incentivar la entrada de nuevos socios.
- Promover la creación de un inventario de profesiones y profesionales de la sombrerería, en vías de extinción.
- Avalar como asociación aquellos acontecimientos (exhibiciones, publicaciones, promociones, etc.) que merezcan dicho aval por su calidad.
- Organizar y participar en congresos, seminarios, mesas redondas, cursos y cualesquiera otros de índole similar, a efectos de la mejor consecución de su objeto y fines.
- Dotar y otorgar cuantos premios, ayudas, becas y similares se estimen pertinentes para el perfeccionamiento y difusión de las áreas genéricas y específicas de conocimiento que le son propias.
- No excluir en el beneficio de sus actividades a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por los Estatutos.

- Exposiciones periódicas o fijas, participación en muestras, certámenes, pasarelas, ferias y congresos.
- Participación en actividades de ocio, tiempo libre, animación social, profesional, cultural y deportiva.
- Edición, por cualquier medio escrito o telemático, de publicaciones, revistas, libros, relacionadas con su objeto social y fines.
- Y todas aquellas actividades que directa o indirectamente contribuyan a la buena consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 4 Duración

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5 Domicilio y ámbito territorial

El domicilio social se establece en Madrid, en la calle Isla de la Alegranza 6, nave 36, 28703 San Sebastián de los Reyes, pudiendo ser trasladado cuando así lo apruebe la Asamblea General de la Asociación.

El ámbito de actuación en el que la Asociación desarrollará sus actividades será el de todo el territorio estatal.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 6 Admisión de los socios

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente, en los términos recogidos en estos Estatutos.

Para la adquisición de la condición de socio de número, se requerirá la solicitud por escrito y el posterior acuerdo de admisión por parte de la Junta Directiva.

Para la condición de miembro honorífico se requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 7 Clases de socios

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- Fundadores. Quienes, cumpliendo los requisitos para su inscripción como miembros de número, suscriban el acta fundacional de la Asociación. Su numeración se realizará por el mismo orden en que figuren figuraron en ella.

- De número. Quienes, cumpliendo los requisitos del art. 6 anterior contemplados en estos Estatutos, hayan formalizado su inscripción con posterioridad a la fundación.
- Honoríficos. Quienes cumpliendo los requisitos del artículo 6º acepten su nombramiento. Estos socios estarán exentos del pago de las cuotas obligatorias.
- Amigos. Quienes, habiendo presentado su solicitud como tales, quieran apoyar a la Asociación.

Artículo 8 Baja de los socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, en los términos fijados por la Asamblea General.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- e) Por fallecimiento.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los hechos sancionables. El afectado dispondrá de treinta días, a partir de la fecha de la recepción del escrito, para subsanar la causa de la baja y/o realizar las alegaciones en su defensa por escrito. La Junta Directiva acordará la propuesta de sanción o baja, motivando su decisión, una vez vistas las alegaciones del afectado. La propuesta de sanción o baja se llevará a la próxima Asamblea General, quien adoptará el acuerdo por mayoría de los presentes.

Artículo 9 Derechos de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones fijadas para ello.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener, en los términos y con las condiciones que, en cada caso, se determine.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Derecho a solicitar la información económica sobre las cuentas anuales que se van a aprobar y sobre el presupuesto del ejercicio.
- h) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Los socios honoríficos y los socios amigos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, en las condiciones fijadas para ello.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener, en los términos y con las condiciones que, en cada caso, se determine.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.
- f) No tienen derecho a voto.

Artículo 10 Deberes de los socios.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, en las condiciones fijadas para ello.
- d) Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen para el que fuesen elegidos.
- f) Contribuir, con su comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11 Órganos de la Asociación

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

La Asamblea General podrá aprobar la creación de comisiones específicas, u otros órganos de la Asociación.

Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva podrán celebrarse tanto presencial como virtualmente a través de las plataformas digitales que mejor se adapten a nuestra Asociación.

Sección I. La Asamblea General

Artículo 12 Naturaleza y reuniones

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos sus socios.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y cuando las circunstancias lo aconsejen, previa convocatoria del Presidente, la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de socios no inferior al 10%. En este último caso, la solicitud deberá realizarse con un escrito, firmado por los peticionarios, dirigido al Presidente en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

En el caso de ausencia del Presidente o del Secretario, estos serán sustituidos por el Vicepresidente y por el Vocal Primero, En caso de incomparecencia de estos últimos serán sustituidos por el socio de mayor edad y el de menor edad, respectivamente.

Artículo 13 Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, mediante escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

El escrito de convocatoria podrá enviarse por correo normal o por medios telemáticos, siempre y cuando el socio haya indicado la dirección electrónica para realizarla.

Artículo 14 Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Nombrar a los miembros de la Junta General y sus cargos.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales de la Asociación
- c) Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio anterior.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Acordar la expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública, para la Asociación.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen interno, a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Asesor.
- m) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15 Facultades de la Asamblea general Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación estatutaria
- b) La elaboración y posterior modificación del Reglamento de Régimen interior.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- d) Adoptar el acuerdo para la constitución de una Federación de Asociaciones o para su integración en alguna preexistente.
- e) Acordar la disolución de la asociación

f) Los demás asuntos que a petición escrita de miembros que representen al 10% de los socios, se inscriban en el orden del día.

g) Todos aquellos conferidos a la Asamblea General Extraordinaria por disposiciones legales.

Artículo 16 Quórum y validez de los acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, a celebrar transcurridos treinta minutos de la hora marcada en primera convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 17 Quórum especial

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación; disposición o enajenación de bienes; solicitud de Utilidad Pública; acuerdo de constituir una Federación o Unión de Asociaciones, o para ingresar en ellas; y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas.

Sección II. La Junta Directiva

Artículo 18 Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación, que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales que podrá oscilar entre un mínimo de tres y un máximo de seis, todos ellos, designados por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 19 Procedimiento de elección y duración del cargo de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General, por mayoría de votos de entre aquellos candidatos, fundadores o numerarios, que hayan presentado su candidatura, con antelación a la celebración de la Asamblea, o en el transcurso de la reunión en que figure en el orden del día.

Su mandato tendrá una duración de tres años, ampliable, mediante reelección.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentándolo en funciones hasta el momento en que se produzca el nombramiento y aceptación de los elegidos para sustituirles

Artículo 20 Gratuidad de los cargos

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma gratuita, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe, en nombre e interés de la Asociación.

Artículo 21 Designación de Presidente, Secretario y Tesorero en el caso de vacantes.

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente, y hasta tanto no sea nombrado por la Asamblea General, su lugar será ocupado por el Vicepresidente.

En el caso de que tampoco hubiese Vicepresidente, el cargo de Vicepresidente, será ocupado por el vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

En el caso de quedar vacante el cargo de Secretario, y hasta tanto no sea nombrado por la Asamblea General, su lugar será ocupado por el vocal de menos edad de la Junta Directiva.

En el caso de quedar vacante el cargo de Tesorero, y hasta tanto no sea nombrado por la Asamblea General, su lugar será ocupado por el vocal más antiguo de la Junta Directiva.

Si algunos de los cargos se solapasen en una sola persona, esta los ejercerá simultáneamente hasta el nombramiento por la Asamblea General.

Artículo 22 Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros.

Artículo 23 Validez de los acuerdos

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 24 Atribuciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b. Confeccionar el plan de actividades, para su aprobación por la Asamblea General.

- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Elaboración de los presupuestos y cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea General.
- e. Proponer a la Asamblea la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias para su aprobación
- f. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- g. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- h. Comunicar a la Asamblea General la contratación del personal realizada en el ejercicio.
- i. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.
- j. Dirigir las actividades sociales, de gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- k. Aprobar la admisión de socios
- l. Proponer a la Asamblea la baja de los socios, acorde con los estatutos.
- m. Elaborar el Reglamento de Régimen interior para su aprobación por la Asamblea General.
- n. Cualquier otra actividad que no esté expresamente encomendadas a la Asamblea General.

Artículo 25 Facultades del Presidente

Son facultades del Presidente:

- a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Acordar el orden del día de las reuniones.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g. Ordenar los pagos válidamente acordados, con la firma del Tesorero
- h. Las que le delegue la Junta Directiva

Artículo 26 Vicepresidente

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 27 Secretario

Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e. Llevar el registro de socios y ficheros.

Artículo 28 Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.
- e. Efectuar los pagos ordenados por el Presidente.

Artículo 29 Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

CAPITULO IV. DE LA DOCUMENTACIÓN, EL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 30 Documentación

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad y de las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas o Libros de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31 Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

La Asociación tendrá un patrimonio propio e independiente. El Patrimonio inicial será de 1.300 euros, que serán aportados por los socios fundadores.

Los ejercicios contables coincidirán con el año natural a excepción del primero que comprenderá desde el inicio de la Asociación hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 32 Medios económicos

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- f. Cualquier otro recurso lícito

Artículo 33 El Presupuesto y las cuentas anuales

La Junta Directiva confeccionará todos los años los siguientes documentos contables:

- a) Un proyecto de presupuesto de gastos e ingresos, que presentará a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, acorde con las normas contables vigentes, y serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación. Dentro de la memoria, cuenta que complementa y amplía la información de las otras dos cuentas anuales, incorporará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio cerrado.
- c) El inventario de bienes elaborado por el Tesorero que será presentado a la Asamblea General.
- d) Elaborará la Memoria de Actividades de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General.

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 34 El Reglamento de Régimen Interior

La Asociación podrá regirse por un Reglamento de Régimen Interior, elaborado por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos. Su normativa no podrá, en ningún caso, ir en contra de lo establecido en los Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y EXTINCIÓN

Artículo 35 Disolución

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que determine el Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 36 Liquidación

El acuerdo de disolución, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra entidad, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General Extraordinaria que apruebe su extinción nombre a una Comisión Liquidadora.

La Comisión liquidadora, en su caso, estará integrada por tres socios de la Asociación, que actuarán colegiadamente.

Artículo 37 Destino del patrimonio resultante

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación, Asociación, o entidad no lucrativa nacional que persigan fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

